

ESTATUTOS

JUNIO 2019



ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACION, FINES Y MIEMBROS DE LA ASOCIACION

CAPITULO I:

Constitución y fines de la Asociación.

Artículo uno:

Denominación, Emblema y Domicilio.

1.1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.1º de la Constitución Española y regulada actualmente por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y careciendo de ánimo de lucro, el 1 de octubre de 1999 nació en Valencia con carácter indefinido, la Asociación de Policías Motoristas denominada **ÁNGELES GUARDIANES, A.P.M.**, constituyéndose legalmente en la misma ciudad el 26 de marzo de 2000. Con Número de Identificación Fiscal G97012991

El nombre del dominio o dirección de internet de la asociación es www.angelesguardianesapm.es y www.angelesguardianesapm.com

1.2.- El emblema de la Asociación **ANGELES GUARDIANES A.P.M.** consiste en un escudo ovalado con la denominación en la parte superior de "ANGELES GUARDIANES" y en la parte inferior "A.P.M." con un diseño en el centro con una espada con un sol de fondo en la empuñadura, dos alas rojas plegadas en los laterales y un casco de motorista en el centro de las alas y superpuesto a la espada. Inscrito en la Oficina de Patentes y Marcas **exp. 2459931, Clase 41**. Se permite su uso a la Junta Central, a las Delegaciones Provinciales o Europeas, a los asociados en la correspondencia y tarjetas de tipo personal y todo ello en el ámbito de las actividades de la Asociación.

1.3.- El domicilio de la Asociación **ANGELES GUARDIANES A.P.M.**, está ubicado en 46100 - Burjassot (Valencia), c/. Pintor Pinazo nº 12 bajo. En todo caso, el domicilio social será el de la localidad del Presidente electo en cada momento.

Artículo dos:

Constitución y órganos.

2.1.- La Asociación se rige conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y los Reglamentos que pueda aprobar la Asamblea General, carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar, disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

2.2.- La Asociación estará formada por la Asamblea General, en la que reside la soberanía plena de la Asociación, por la Junta Central, que se encarga de la gestión ordinaria de la Asociación, y por las Delegaciones Provinciales o europeas que puedan existir.

2.3.- La Asociación **ANGELES GUARDIANES A.P.M.**, está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número **166.368** de la Sección 1ª, sin perjuicio de las inscripciones de las Delegaciones Provinciales que pudieran existir en las diferentes Comunidades Autónomas españolas y en su caso Delegaciones en el territorio europeo. La inscripción en el ámbito provincial o europeo, no supone en ningún caso independencia, sino el medio de realizar una gestión y administración más eficaces de las actividades de la Asociación, dependiendo orgánicamente de la Junta Central.

En caso de disoluciones de las Delegaciones Provinciales, sus socios pasarán a depender administrativa y funcionalmente de la Junta Central, quedando sus bienes de titularidad de la Asociación.

En caso de cese o renuncia de todos los miembros directivos de la Delegación, ésta se registrará por una Comisión Gestora que, será nombrada por la Junta Central, hasta que se organicen por las mismas nuevas elecciones a los cargos vacantes.

Artículo tres:

Fines y Objetivos:

3.1.- Favorecer el conocimiento mutuo y fomentar las relaciones humanas entre todos sus asociados, a fin de crear lazos de auténtica y verdadera amistad entre ellos, sus familiares y otras asociaciones, basados en los pilares fundamentales de la solidaridad motera y el amor por la profesión de Policía

3.2.- Favorecer el conocimiento y cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamados en 1948 por las NACIONES UNIDAS, con vistas a fortalecer las relaciones culturales, los conocimientos generales y el intercambio de experiencias profesionales entre sus miembros, fomentando el desarrollo de la vocación por el servicio a nuestros semejantes, incluidas acciones o campañas de solidaridad en favor de personas o grupos necesitados.

3.3.- Agrupar al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en situación de activo o jubilado, que voluntariamente lo solicite, sus cónyuges o persona ligada por análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes y amigos, a fin de reforzar los sentimientos de amistad, cooperación y solidaridad.

3.4.- Favorecer los encuentros personales y en grupos a través del intercambio de personas y correspondencia para desarrollar actividades culturales, favoreciendo el intercambio de experiencias, encaminadas a ampliar y perfeccionar los conocimientos motoristas, profesionales y culturales.

3.5.- Alentar y estimular la preparación y capacitación profesional para mejorar el servicio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, aumentar su prestigio y mejorar las relaciones entre la Policía y el resto de los ciudadanos.

3.6.- Promover los intercambios y encuentros nacionales e internacionales de concentraciones y encuentros motoristas con sus asociados y otras asociaciones nacionales e internacionales, con la finalidad de reforzar el espíritu de tolerancia y el entendimiento entre las personas, así como defender el estricto cumplimiento de las normas de tráfico con el máximo respeto a la vida humana, formando en este sentido a los miembros más jóvenes existentes entre los asociados. Las concentraciones o reuniones se regularan conforme a lo expuesto en su Reglamento.

3.7.- Facilitar los contactos amistosos entre los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sus familias y amigos en general, fortaleciendo la comprensión y colaboración mutua sobre sus problemas profesionales.

3.8.- Actuar de manera independiente, sin que exista entre sus miembros discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión.

3.9.- Aquellos otros que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

CAPITULO II:

De los miembros de la Asociación, sus derechos y obligaciones.

Artículo cuatro:

Se establecen dos clases de socios: de honor y de número.

Se crea además la figura de Aspirante a Socio de Número, conforme a lo que se dirá a continuación.

Artículo cinco:

5.1.- Los **socios de Honor** serán aquellas personas o entidades que presten servicios relevantes a la Asociación, o que por sus cualidades o méritos excepcionales puedan servir de ejemplo a sus miembros, prestigiando a la misma, acordándose tal distinción por acuerdo de la Junta Central.

5.2.- Los **socios de número**, que a su vez estarán divididos en;

Socios de acceso directo: funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/86 o siguientes que la modifiquen y miembros de las Fuerzas Armadas, en situación de activo, jubilado o en segunda actividad, cónyuges o persona ligada por análoga relación de afectividad, ascendientes y descendientes.

Serán socios de número los funcionarios de Policía extranjeros residentes o no en España y los miembros de las Fuerzas Armadas, en las mismas condiciones dichas para los socios de número de acceso directo.

Socios apadrinados; los amigos apadrinados, uno por cada socio de acceso directo, con el límite que la Asamblea General disponga en cada momento, que no podrá superar nunca el 25% de los socios de acceso directo de cada Delegación.

Para el cálculo de ese porcentaje, se tendrán en cuenta todos los socios de acceso directo. Los socios apadrinados y los familiares de los funcionarios no podrán apadrinar.

5.3.- Serán **Aspirantes a Socios**, los menores de edad, quienes también tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y asimismo estarán exentos de pagos de la cuota con el fin de fomentar e inculcar el espíritu motero a las nuevas generaciones. Su acceso, permanencia, cese, y demás circunstancias se regirá conforme el correspondiente reglamento de orden interno, aprobados por la Asamblea General.

Artículo seis:

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

6.1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto, según el régimen de representación previsto en el artículo 18.1 de los presentes Estatutos.

6.2.- Ser electores y/o elegibles para los puestos de representación o el ejercicio de cargos directivos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Fuerzas Armadas.

6.3.- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

6.4.- Intervenir en el gobierno y en las gestiones como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

6.5.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

6.6.- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.

6.7.- Formar parte de los grupos de trabajo a los que puedan ser designados.

A los Aspirantes a socios les corresponderá los derechos relacionados en los apartados 6.5, 6.6 y 6.7.

A los socios de honor les corresponderán los derechos relacionados en los apartados 6.7.

Artículo siete:

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

7.1.- Colaborar económicamente en el sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas correspondientes. Sin estar al corriente de las obligaciones económicas establecidas, no se podrá desempeñar ningún cargo de la Asociación.

7.2.- Cumplir lo preceptuado en estos Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, Junta Central y Delegaciones Provinciales o Europeas.

7.3.- Ejercer los cargos para los que fueran elegidos, sin contraprestación ni remuneración económica alguna.

Formar parte de las mesas electorales cuando mediante sorteo fueran.

Artículo ocho:

Los socios de número y aspirantes estarán en posesión del documento de identificación que les acredita la condición como miembros de la Asociación **ANGELES GUARDIANES A.P.M.**, placa y carne. En la placa de los aspirantes constará la leyenda -Aspirante-.

Dichos documentos son entregados en depósito mientras dure su pertenencia a la Asociación.

Una vez cesada su relación, deberán ser devueltos.

Artículo nueve:

Para la relación y numeración de los socios de honor, de número y aspirantes de socios, se habilitarán 3 series, la A, B y C respectivamente, integrándose las mismas por orden correlativo de antigüedad según el acuerdo de admisión por la Junta Central.

La Junta Central será la única capacitada para la asignación del número de socio según sus clases y se concederá por orden de antigüedad en la fecha de la admisión de la solicitud hecha a la Junta Central o a las respectivas Delegaciones Provinciales y Europeas, previo acuerdo de admisión de la Junta Central.

La numeración no será perpetua. El socio que cause baja, la perderá y si reingresa con posterioridad se le asignará una nueva.

Artículo diez:

Serán causa de baja en la Asociación:

10.1.- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Central o a la Delegación correspondiente, en cuyo caso se comunicará a la Junta Central.

10.2.- No satisfacer las cuotas fijadas en sus plazos correspondientes.

10.3.- No cumplir las obligaciones estatutarias, o reglamentos internos.

10.4.- Expulsión por parte de la Junta Central, o a propuesta de la Delegación correspondiente, cuando el asociado cause con sus actos perjuicio a la Asociación en sus intereses o en su prestigio, no acate las normas establecidas en los presentes Estatutos o acuerdos de los órganos rectores de la Asociación, todo ello mediante la tramitación del preceptivo expediente por parte de la Junta Central en el que se designará Instructor y Secretario, que dará audiencia al interesado en 10 días para alegar y proponer pruebas, concluyéndose el expediente tras su práctica, para la elección de todo ello a la Junta Central para la resolución correspondiente que agotará la vía administrativa, pudiendo ejercer el interesado el correspondiente derecho al recurso por la vía jurisdiccional.

10.5.- En caso de los socios apadrinados, cuando el socio de acceso directo que lo apadrinó cause baja en la Asociación.

10.6.- En caso de los familiares de los socios de acceso directo, cuando dicho socio cause baja.

10.7.- Cualesquiera otros casos no contemplados, que signifique un cambio en las condiciones de acceso marcados en los artículos 4 y 5 de los presentes Estatutos.

10.8.- Por fallecimiento.

Artículo once:

El cese de la condición de socio implica la pérdida de todos sus derechos como tal, así como la obligación de devolver el documento de identificación y el emblema de la Asociación. Si no se devolvieran en 10 días a la Junta Central o a la Delegación correspondiente, deberá abonar una penalización mínima de 200 €, pudiéndole ser exigida tal obligación judicialmente.

El uso indebido del documento de identificación por un socio dado de baja o por cualquier persona ajena a la Asociación, en cualquier circunstancia motivará las acciones legales pertinentes en cada caso, con reclamación de una indemnización mínima de 200 €.

La baja en la Asociación cualquiera que sea el motivo no da derecho a la devolución de las cantidades pagadas por ningún concepto.

TITULO II: ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I: Estructura de la Asociación.

Artículo doce:

12.1.- La Asociación **ANGELES GUARDIANES A.P.M.**, – Está estructurada por una Asamblea General, una Junta Central y las Delegaciones Provinciales o Europeas que se constituyan.

12.2.- Las Delegaciones Provinciales podrán, si así lo consideran conveniente y con el fin de poder lograr los fines de la asociación, inscribirse en el Registro de Asociaciones de su Comunidad Autónoma y disponer de su CIF correspondiente, el cual les conferirá personalidad jurídica propia en los actos que por ellas sean realizados, dentro del ámbito de su Provincia.

Este hecho, no deberá entenderse nunca como una independencia respecto de la Asociación Central, sino como un instrumento administrativo que permita la consecución de los fines de la Asociación dentro del marco propio de la Provincia o territorio europeo correspondientes y de los presentes Estatutos.

Artículo trece:

Órganos Rectores

13.1.- Los Órganos de la Asociación **ANGELES GUARDIANES A.P.M.** – son:

- La Asamblea General.
- La Junta Central.
- Las Delegaciones Provinciales o Europeas.

13.2.- Para formar parte de estos órganos sólo podrán ser electores y elegibles los socios de número al corriente de sus obligaciones económicas, y en las condiciones estipuladas para cada uno en los presentes Estatutos.

13.3.- El Presidente y/o la Junta Central podrán invitar a las Asambleas y Junta Central, los socios de Honor y Aspirantes de socios, con voz pero sin voto, cuando se entienda que tal designación es favorable a los intereses de la Asociación.

CAPITULO II: De la Asamblea General

Artículo catorce:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, en la que participan debidamente representados los socios de número de la Asociación para conocer los asuntos de su competencia, en ella se encuentran todos los Órganos de representación que componen la Asociación **ANGELES GUARDIANES A.P.M.**

Los representantes de los asociados, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo quince:

Competencias, convocatorias y composición

15.1.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar las cuentas anuales, el presupuesto anual de ingresos y gastos, la memoria anual de actividades y la liquidación del presupuesto anterior.
- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- Supervisar la actividad y gestión de la Junta Central.
- Fijar las cuotas que deben abonar los socios y establecer el reparto con las Delegaciones Provinciales y europeas.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

15.2.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- Modificar los Estatutos de la Asociación por mayoría simple de los miembros presentes en la Asamblea.
- Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este apartado, tienen un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

15.3.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del año.

Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que sea necesario, para conocer los temas de su competencia, o a requerimiento de la Junta Central, petición de un mínimo de dos terceras partes de las Delegaciones Provinciales o Europeas, o bien cuando lo soliciten de forma razonada un número de miembros de la asociación que represente como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de socios de número al corriente de sus obligaciones en el momento de la solicitud, que deberá incorporar los puntos del Orden del Día de la reunión a convocar.

Artículo dieciséis:

16.1.- La convocatoria de la asamblea general tanto ordinaria como extraordinaria, corresponderá al Presidente de la Junta Central, y se realizará por escrito o cualquier medio escrito que asegure su difusión con quince días de antelación.

16.2.- La convocatoria, se dirigirá a las Delegaciones Provinciales y Europeas para que éstas las trasladen a todos los miembros de las mismas, así como se designará a todos los miembros de la Asociación afiliados directamente a través de la Junta Central, no formando parte de una delegación provincial o europea, en ella se expresará la fecha, hora y lugar de la asamblea así como el Orden del Día de la misma.

16.3.- El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se procederá a la aprobación del Acta de la sesión anterior, que deberá enviarse junto con la convocatoria de la Asamblea.

Artículo diecisiete:

17.1.- La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los representantes con derecho a voto, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar. Dichos extremos se harán constar de forma expresa en la convocatoria.

17.2.- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la misma, pudiéndose delegar el mismo a otro miembro de la Asamblea. No se podrán ostentar más de 5 delegaciones de votos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple.

Artículo dieciocho:

18.1.- Composición de la Asamblea General

- Los miembros de la Junta Central.
- Los delegados de cada Provincia o territorio europeo de que se trate.
- Un representante por cada 50 socios o fracción, de cada Delegación provincial o europea, que se halle al corriente de todas las cuotas de sus miembros, Para determinar la Representación de cada Delegación se tomará el número de cuotas abonadas a la Junta Central el último 31 de enero.
- Los representantes asistentes a la Asamblea General serán elegidos para cada Delegación mediante votación en Asamblea General de cada Delegación Provincial o Europea. La lista con los nombres de los representantes elegidos será remitida a la Junta Central con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea General.
- Fijar las cuotas que deben abonar las diferentes clases de socios, y establecer el reparto de porcentajes entre la Junta Central y las Delegaciones Provinciales o europeas.
- Ser informado de los expedientes disciplinarios tramitados y ejecutados por la Junta Central.
- Discusión de los asuntos que afectan a la marcha y régimen de la Asociación y de las mociones que figuren en el orden del día, adoptando las resoluciones pertinentes.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Central, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Central. Siendo preceptivo ser socio de acceso directo.

CAPÍTULO III: La Junta Central.

Artículo diecinueve:

19.1.- La Asociación será regida, administrada y representada por la Junta Central, formada por:

- Presidente
- 1º Vicepresidente
- 2º Vicepresidente
- Secretario Nacional
- Tesorero Nacional
- Vocal (tantos como el Presidente estime necesario)

19.2.- La elección del Presidente/a se realizará mediante votación libre, igual, directa y secreta por parte de todos los socios de número de la Asociación, en tantas circunscripciones electorales como delegaciones provinciales y europeas existan, siendo preceptivo pertenecer a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o Fuerzas Armadas para presidir la Junta Central, quien elegirá su equipo de trabajo de entre el resto de socios.

Los demás cargos serán nombrados por el Presidente/a en el seno de la asociación, cuyos nombres hará públicos al resto de socios en el plazo máximo de quince días y tendrán como misión auxiliarle y colaborar con él/ella en las tareas de administración y ejecución de los acuerdos establecidos en la Junta Central (único órgano con capacidad decisoria)

El ejercicio de todos los cargos será gratuito, pudiendo establecer la Junta Central el abono de gastos.

Los cargos ejercidos en la Junta Central por parte de los miembros de esta Asociación, implican dedicación exclusiva, por lo que no son compatibles con otros cargos de representación en las Delegaciones.

Artículo veinte:

20.1.- Los miembros de la Junta Central ejercerán el cargo por un periodo máximo de cuatro años pudiendo ser nombrados por quien corresponda para sucesivos periodos.

20.2.- El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a renuncia voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, baja como miembro de la Asociación o por resolución que recoja su cese como sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio de su cargo.

20.3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Central serán cubiertas provisionalmente, por la misma, hasta la próxima Asamblea General, por un socio de número de acceso directo de la Asociación a elección del Presidente.

Artículo veintiuno:

La Junta Central posee las siguientes facultades:

21.1.- Representar a través de su Presidente a la Asociación **ANGELES GUARDIANES A.P.M.**, en todos los asuntos nacionales e internacionales, siendo responsable ante la Asamblea General de todos los acuerdos a que pudiera llegar.

21.2.- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección de la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.

21.3.- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

21.4.- Presentar a la Asamblea General el balance de la gestión, estado de cuentas, liquidaciones del Presupuesto y Memoria realizadas durante el ejercicio anual que corresponda. Proponer el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

21.5.- Proponer actuaciones concretas a la Asamblea General para defensa de los intereses de la Asociación.

21.6.- Convocar las Asambleas Generales y supervisar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

21.7.- Desarrollar las actividades ordinarias y extraordinarias de la misma, gestionando la administración y contabilidad, preocupándose de que los servicios funcionen con normalidad y eficacia.

21.8.- Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.

21.9.- Nombrar el miembro de la Junta Central que se haya de encargar de cada grupo de trabajo.

21.10.- Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones y otras ayudas.

21.11.- Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito y ahorro, disponiendo de firma alternativamente con el Secretario, pero siempre de forma mancomunada con el Tesorero.

21.12.- Admitir y cesar a los socios, conforme determinan sus Estatutos y su Reglamento en su caso.

21.13.- En el caso del no cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos por parte de alguna persona de cualquier Delegación Provincial o Europea, incoando el correspondiente expediente sancionando la conducta contraria a los Estatutos incluso con sustitución del representante infractor, cuando como queda dicho, sus acciones u omisiones vayan en contra de lo reglamentado en los presentes Estatutos o alguno de sus Reglamentos.

21.14.- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro

órgano de gobierno de la Asociación o que se delegue expresamente en la Junta Central.

Artículo veintidós:

La Junta Central, convocada previamente por su Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a cuatro meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

La convocatoria se realizará por el medio que se considere más oportuno en cada caso (escrito, telefónico, E-mail, etc). La convocatoria será como mínimo 5 días antes de la fecha elegida, informándose del día, hora y lugar de celebración. Así mismo serán informados del *Orden del Día* previsto para dicha reunión.

Artículo veintitrés:

La Junta Central quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

En todo caso será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario y Tesorero o de las personas que los sustituyan.

Los acuerdos de la Junta Central serán tomados por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo veinticuatro:

La Junta Central podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

CAPÍTULO IV: Del Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación.

Artículo veinticinco:

25.1.- El Presidente de la Asociación **ANGELES GUARDIANES A.P.M.**, También lo será de Asamblea General y la Junta Central.

25.2.- Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General, como del Comité Ejecutivo de Delegados (C.E.D.) y la Junta Central.
- La presidencia de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Central. La dirección de los mismos podrá ser objeto de delegación en cada uno de los debates.
- Convocar las reuniones de la Asamblea y de la Junta Central.
- Emitir voto dirimente en los casos de empate.
- Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General, o la Junta Central.

25.3.- Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, por el 1er. Vicepresidente y así sucesivamente, de la Asociación.

Artículo veintiséis:

26.1.- El Secretario de la Junta Central, lo es también de la Asamblea General.

26.2.- El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Central, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como asignar el número que corresponde a cada socio y llevar el libro registro de socios de la Asociación.

26.3.- Supervisará la correspondencia de la Junta Central con las Delegaciones Provinciales y Europeas.

26.4.- Preparará todos aquellos asuntos que deban tratarse en la Asamblea General y

reuniones de la Junta Central.

26.5.- Al Secretario lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicesecretario y si no existiera el miembro de la Junta que determine el Presidente.

Artículo veintisiete:

27.1.- El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Central. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Central, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. Está habilitado para la disposición de fondos de forma mancomunada con el Presidente o el Secretario.

27.2.- Al Tesorero lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicetesorero y si no existiera el miembro de la Junta Central que determine el Presidente.

TITULO III : DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo veintiocho:

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene Patrimonio Fundacional.

Artículo veintinueve:

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- 1.- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- 2.- De subvenciones oficiales y/o particulares.
- 3.- De donaciones, herencias y/o legados.
- 4.- De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo treinta:

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Central.

Artículo treinta y uno:

El ejercicio económico será de un año natural, quedando cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo treinta y dos:

La Junta Central velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con los acuerdos de la Asamblea General.

En caso de litigio con motivo de las actuaciones y/o decisiones adoptadas por los organismos que componen esta Asociación, se resolverán mediante arbitraje ajustado a la Ley 60/2003 de Arbitraje, a las leyes en vigor y en todo caso a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes intervinientes.

Artículo treinta y tres:

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario

Artículo treinta y cuatro:

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librá directamente a una Institución de carácter social, preferentemente de fines idénticos o similares a los de esta Asociación.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Central, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

TITULO IV.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo treinta y cinco:

Al objeto de completar la regulación de las normas de la Asociación, se aprobará un Reglamento de Régimen Interno (RRI), compuesto por los anexos correspondientes que garanticen el perfecto funcionamiento de la Asociación.

Dicho RRI deberá ser aprobado y en su caso modificado en Asamblea General.

El Reglamento de Régimen Interno podrá estar compuesto por:

- Reglamento de la Asamblea General
- Reglamento de Organización Económico-Financiera.
- Reglamento de Organización Administrativa.
- Reglamento Electoral
- Procedimiento Sancionador.
- Reglamento y normas para Concentraciones y Grandes Eventos
- Reglamento de la Comisión de Garantías y Resolución de Conflictos.
- Reglamento de Aspirantes a socios.

Artículo treinta y seis:

Se reconoce a todos los efectos al **Cuerpo Nacional de Policía**, como promotor, impulsor, fundador y gestor de la Asociación **ANGELES GUARDIANES A.P.M.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Quedan derogados cuantos reglamentos, normas o disposiciones emitidas con anterioridad contradigan los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los presentes estatutos no poseen carácter retroactivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

A fin de que, por parte de las diferentes Delegaciones Provinciales Internacionales, con Estatutos ya en vigor, adecuen lo dispuesto en la presente normativa a la propia si fuera necesario, se les concede un plazo máximo de **SEIS MESES** para presentarlo en el organismo correspondiente, a contar desde el día siguiente a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor a la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones al que se presentarán en el plazo de un mes desde su modificación por la Asamblea General.

VºB ° Presidente



D. Francisco Guerrero Montero



Secretario



D. Alfonso Márquez Rubio.